

PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No 2015-01112

adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

Jue 2/06/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

REF.: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No 2015-01112

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N.º 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro de los términos legales, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de interponer de reposición y en subsidio el de queja el RECURSO DE QUEJA, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2022, el cual se sustenta en documento adjunto.

Del señor juez,

ADEODATO JAIME MURILLO

C.C. No 4.239.510 de La Uvita Boyacá

T.P. No 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No 2015-01112

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.239.510 de La Uvita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N.º 90248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro de los términos legales, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de interponer de reposición y en subsidio el de queja el RECURSO DE QUEJA, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2022 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

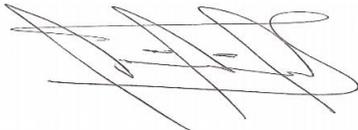
1. El despacho al decidir el recurso interpuesto nuevamente incurre en el error fundamental de interpretación jurídica respecto del cual algunos recursos no requieren la realización o presentación del recurso de reposición de manera previa y que el recurso de queja sea de manera subsidiaria a este, es así como debemos atenernos al tenor literal de las normas las cuales nos enseñan lo siguiente:
 - A) el recurso de queja se puso de presente ante ese despacho de manera directa y no en subsidio al de reposición al auto que la denegó teniendo en cuenta que la misma norma procesal así lo dispone, toda vez que el artículo 318 de la norma adjetiva procesal nos enseña: ***“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*** (Se subraya para resaltar)
 - B) En el caso que nos ocupa el recurso de queja se interpuso contra aquel que resolvió un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por tal motivo en virtud de la misma ley procesal dicho recurso era improcedente, por tal motivo, el recurso de queja debía presentarse de manera directa y no en subsidio al de reposición teniendo en cuenta la improcedencia de este primero.
 - C) El artículo 353 que indica el trámite para la interposición del recurso de queja dice que: ***“salvo cuando éste sea consecuencia de las reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”***, aspecto que se ha aclarado de manera enfática y en varias oportunidades ante ese operador judicial los motivos por los cuales y en estricto acatamiento al trámite previsto en las normas procesales se interpuso el recurso de queja de manera directa, sin embargo y de manera y lógica el despacho indica que debía haberse presentado en subsidio al de apelación, en una posición totalmente contraria a las normas que de manera taxativa y clara indican la procedencia y trámite de los recursos.
2. Aduce el despacho en el auto recurrido que este debió haberse interpuesto en subsidio del de reposición, pero olvida de manera intencional y sin conocer las razones de ello, porque no coloca resaltado la excepción que la misma norma prevé, es decir que éste debió presentarse de manera directa tal cómo sustentó en el literal C del numeral anterior de este recurso presentado
3. Por otra parte y contrario a la verdad procesal y sustancial indica el despacho que el recurso se interpuso en contra de la providencia del 11 de noviembre de 2021 en la cual se estableció también por el operador judicial tener por no presentadas las cuentas

por parte de mi representado, lo cual no es cierto y raya contra toda la verdad, por cuanto el recurso de queja se interpuso en contra del recurso de reposición presentado por parte de la demandante, y la doctrina enseña lo siguiente: ***“Solo existe un caso en el que el recurso de queja no es subsidiario del de reposición. Lo prevé el art. 353 al indicar que salvo cuando la negativa sea consecuencia de las reposición interpuesta por la parte contraria deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria coma de modo que en este caso le basta al recurrente presentar un Memorial en el término de ejecutoria señalando que se interpone el recurso de queja y solicitando la expedición de las copias pertinentes para sustentarlo sin que pueda interponer reposición pues coma como ya se explicó coma no existe reposición de reposición coma sin que sea necesario en este momento dar argumentaciones ante el mismo juez pues éstas se dan para la reposición y este evento improcedente”*** (Código General del proceso parte general . Hernán Fabio López Blanco. Parte General 2019.)

4. El recurso de queja interpuesto es perfectamente viable teniendo en cuenta que contrario a lo que dice el despacho no se está presentando recurso en contra de la decisión que aduce se generó con fundamento en el artículo 379 auto que no admite recurso, sino que se hace respecto a la decisión tomada de la decisión mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente a correr traslado de la rendición de cuentas legal y oportunamente presentada, por tal motivo el recurso de apelación presentado está perfectamente regulado y determinado por la ley para darle trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito muy respetuosamente a los señores Honorables Magistrados, conceder el recurso de apelación interpuesto y por tanto ordenar darle trámite al mismo.

Del señor juez,



ADEODATO JAIME MURILLO
C.C. No 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T.P. No 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura